

se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria, o en el plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14002 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de Torre Villarejo (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Rioja Alta. Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villar de Torre Villarejo (Logroño), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1969, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan

clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

14003 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se hace pública la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «Aeropuerto de Santiago de Compostela. Expropiación de terrenos necesarios para cambio de antena de localizador ILS».*

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, goza el expediente «Aeropuerto de Santiago de Compostela. Expropiación de terrenos necesarios para cambio de antena de localizador ILS», por cuanto la obra está incluida en el Plan de Desarrollo Económico, y de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para realización de la obra.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día 10 del próximo mes de julio, a las diez horas, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Santiago de Compostela, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las fincas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de un Notario y Perito.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—2.646-7.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre del propietario y domicilio	Superficie que se expropia	Denominación del paraje
1	D. Manuel Tato Freijó. Loureda (La Coruña)	60 á. 80 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.
2	D. ^a Matilde Quintana Otero. Loureda (La Coruña)	4 á. 74 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.
3	D. Celso Midón Otero. Loureda (La Coruña)	2 á. 40 cá.	Tras de Agra. Término de Boqueijón.

MINISTERIO DE COMERCIO

14004 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de productos siderúrgicos para la construcción de estructuras, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de estructuras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Orense, 6, régimen de admisión temporal para la importación de:

- Barras de acero no especial, calidad AH (P. A. 73.10.B.6).
- Planos universales de acero, calidad AH (P. A. 73.09.B);
- Planos universales de acero, calidad AH (P. A. 73.09.C), y
- Chapas de acero, calidad AH (P. A. 73.13.D.1.a),

a utilizar en la construcción de estructuras metálicas de acero para la construcción de buques (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de perfiles soldados de acero utilizados ulterior-

mente en construcción naval, como estructuras para dar rigidez a las planchas de cascos de buques, que se exporten, se darán de baja en la cuenta global de admisión temporal de barras, planos universales y chapas de acero, 107,527 kilogramos, sin discriminar, de dichos materiales importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 4,5 por 100, y subproductos aprovechables (recortes y trozos adeudables como chatarra por la P. A. 73.03.A.2.b), el 2,5 por 100 de dicha cantidad. La data en cuenta se realizará una vez totalizada la exportación de las estructuras.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres de Construcciones Metálicas de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», sitos en La Felguera (Oviedo), en la fabricación de perfiles, y los anteriores y eventualmente, «Sociedad Española de Metalización la Calzada», sitos en Gijón.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 1.002.713 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección en factoría, a ejercerse por los Servicios Técnicos de la Aduana de Gijón.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14005 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se anulan las homologaciones de autoalarmas que se citan.

Sustituídas las autoalarmas que no cumplen con lo exigido en la norma complementaria 5.5 de la regla 10, capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, en virtud de lo dispuesto en la norma 5.7 de la misma regla, esta Dirección General de Navegación, resuelve declarar la anulación de las siguientes homologaciones que corresponden a autoalarmas que no cumplen con la citada norma:

311. STANDARD/MRA-1 y MRA-1B.

312. SEAGUARD AA-2.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14006 ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno.—Cuenca.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Cuenca, consistente en ensanchar la calle Doctor Galíndez en su primer tramo y transformar en edificable una parte de la plaza contigua, tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital, a instancia de don José Luis García Gómez, como Director Gerente de «Nugar, S. A.». Fué aprobado.

Dos.—Gavá y Viladecáns (Barcelona).—Solicitud, formulada por la extinguida Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, para la delimitación expropiatoria de la primera etapa del polígono del Parque Deportivo Litoral, en Gavá y Viladecáns (Barcelona). Fué autorizada.

Tres.—Molins de Rey, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat y Papiol (Barcelona).—Expediente de delimitación del polígono del sector Noroeste del parque del Tibidabo, de los términos municipales de Molins de Rey, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat y Papiol (Barcelona), a efectos de su expropiación. Fué aprobado.

Cuatro.—Pamplona.—Proyecto de reforma de la Casa de Misericordia en Pamplona, promovido por esta Entidad y tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital, al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley del Suelo. Se acordó:

Primero.—Otorgar la reserva de dispensación de volumen de edificación solicitada, únicamente para los edificios que en el plano de situación figuran con los números 1, 2 y 3, habida cuenta del fin benéfico-asistencial de tal Entidad.

Segundo.—Denegar la referida dispensación para el edificio número 4, futuras escuelas, por estar situado, en parte, fuera de los terrenos objeto de la ordenación y ocupando la red viaria (carretera de circunvalación).

Cinco.—Santander.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Santander para establecer una ordenanza que limite los plazos de vigencia de las licencias de obra concedidas por dicha Corporación. Fué aprobado con la siguiente redacción:

Primero.—Las cédulas urbanísticas, así como las alineaciones que se concedan, tendrán un plazo de validez de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición o concesión, transcurrido el cual sin haber solicitado la licencia de construcción, quedarán aquellas caducadas.

Segundo.—Cuando no se dé comienzo a las obras durante el plazo de seis meses, contados a partir de la concesión de la respectiva licencia, por causa imputable al titular de la licencia, y cuando fuesen interrumpidas durante un período superior al expresado, por idéntico motivo, quedará automáticamente caducada la licencia. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, este plazo podrá ser objeto de prórroga si antes de expirar el mismo así se solicitase, no pudiendo exceder esta prórroga de otro período igual de seis meses.

Seis.—Vizcaya.—Documentación rectificadora del Plan general de ordenación urbana de la comarca de Las Encartaciones, presentada por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya según lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1974, que aprobó el referido Plan comarcal con determinadas rectificaciones y dispuso debía ser completado y tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, en los extremos que la propia Orden señalaba. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente rectificado el Plan en los extremos señalados en los apartados I, II y III de la precitada Orden ministerial de 6 de mayo de 1974, y

Segundo.—Aprobar definitivamente la ordenación presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado IV de dicha resolución, con la modificación siguiente: La norma 2.1.4 deberá exigir, además, una reserva de terrenos para dotación escolar equivalente a 10 metros cuadrados por vivienda, ya que solamente contempla los destinados a guarderías infantiles.

La citada rectificación se incorporará al texto de la norma, a efectos de su debida constancia.

Siete.—Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para convalidar la ordenación de determinada manzana en el barrio del Sepulcro, de la mentada capital, a instancia de don Cecilio Martínez Calvo, en nombre y representación de don Pedro Miguel Jimeno Rodrigo. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenación precitada exclusivamente en la parte que corresponde a la manzana que con el número 09 aparece en el plano de convalidación realizado por la Oficina de Planeamiento Municipal el 23 de agosto de 1974, que se ha incorporado a las presentes actuaciones, toda vez que el resto de la ordenación difiere de las soluciones del Plan especial en estudio de la zona en la que se encuentra el Convento del Santo Sepulcro, declarado Monumento Nacional.

Segundo.—La referida aprobación de la ordenación se otorga en la forma en que aparece grafiada en el citado plano y con las determinaciones siguientes:

a) Las alturas de edificación y demás condiciones de edificabilidad en el paseo de Echegaray y en la calle de San Vicente de Paul, se regirán por lo dispuesto en las ordenaciones especiales respectivas.

b) Las alturas de edificación a la calle Sepulcro y Boterón serán de cinco plantas y 15 metros, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación de 1939.

c) Sobre la altura máxima no se autorizarán más edificaciones que las previstas en las normas del Plan de 1968.

d) En los solares de esquina y calles de diferente anchura,